



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO

DEMANDANTE. AFP PROTECCION S.A.
DEMANDADO: CONFECCIONES HUMAR LTDA
PROCESO: ORDINARIO
RADICADO: 2008-0483

Dentro del proceso de la referencia, en relación con la solicitud de la apoderada de la parte demandante, el despacho por auto del 2 de marzo de 2020 se relevó del cargo de curadora a la doctora ALBA LUCIA QUINTERO PEREZ y en su lugar nombró a la doctora ANGELA MARIA TRUJILLO VALENCIA para representar a la sociedad demandada y a los socios.

Requírase a la curadora ad litem, con el fin de comparecer al despacho a tomar posesión del cargo.

Líbrese el oficio Correspondiente

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41d935bb75fecaa3f5df039ff9c342b7e7a56c476e7932294395d1b3b3b9b48**

Documento generado en 01/04/2022 03:04:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

DEMANDANTE. FRANCIO ANTONIO OALAYA SALAZAR
DEMANDADO: GABRIEL JAIME SANCHEZ ECHEVERRY
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2010-1177

Dentro del proceso de la referencia, el despacho No imprime tramite a la solicitud presentada el 6 de febrero de 2020 por el doctor DARWIN ALEXANDER HIGUITA CHICA, toda que la misma fue presentada extemporáneamente, ya que la notificación por estados del auto proferido el 16 de diciembre de 2019 fue notificado el día 18 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f0c00a14cd1389b43a4446a9def9884d87de6c733d5ef5f078f106bb92a222**

Documento generado en 29/03/2022 04:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
primero (01) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Demandante: RAUL CORRALES OCAMPO Y OTROS
Demandado: PROTECCION SA
Radicado: 05001310500320100133100

En el proceso ordinario laboral de primera instancia identificado como quedó referenciado, atendiendo a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, tendiente a la entrega del título judicial N° 413230003836XXX por valor de \$ 9.085.260, correspondiente a las costas procesales, por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del mismo.

Se advierte que la entrega del título se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del auto.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ DOMINGO RAMIREZ GÓMEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2018-0844

Demandante: FRANCISCO LUIS VANEGAS TASCÓN
Demandada: COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **FRANCISCO LUIS VANEGAS TASCÓN** en contra de **COLPENSIONES**. Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Un Millón de Pesos (\$1'000.000,00) y las de Segunda Instancia se fijan en la suma de Un Millón de Pesos (\$1'000.000,00) , las cuales serán a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

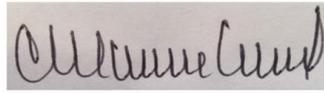
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Un Millón de Pesos (\$1'000.000,00) y en Segunda Instancia se fijan en la suma de Un Millón de Pesos (\$1'000.000,00).

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de COLPENSIONES y a favor del demandante y la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia	\$1.000.000,00
Agencias en derecho 2da instancia	\$ 1.000.000,00
Otros gastos	\$0,00
Total.....	\$2.000.000,00

Total Costas y Agencias en derecho: Dos Millones de Pesos (\$2.000.000,00).



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829ffa50fe6a54eabe1d760d23681ec67977770d02b9dfce7d1d0fc02dd37430**

Documento generado en 31/03/2022 06:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2021-0106

Demandante: MARISOL OSPINA OCAMPO

Demandada: ROBERTO MORENO ZULUAGA

En virtud del memorial allegado al correo electrónico del Despacho por parte del apoderado de la demandante, en el cual aporta constancia de notificación a la demandada el día 12 de junio de 2021, encuentra esta Agencia Judicial que, con la notificación enviada (archivo 08 expediente digital), no fue aportado el acuse de recibo o la constancia de acceso del destinatario al mensaje.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar la presente demanda conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806, con la cual deberá aportar acuse de recibo del demandado o la constancia del acceso del destinatario al mensaje, conforme a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-420/20.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0425e942fdf89ef5602665e8723a3a66e20f3e9d1b93d6ea66745c6d63e4d12b**

Documento generado en 31/03/2022 06:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2021-0444

Demandante: MARINA MARISEL MURILLO ASPRILLA

Demandada: ESIMED S.A.

En virtud del memorial allegado al correo electrónico del Despacho por parte del apoderado de la demandante, en el cual aporta constancia de notificación a la demandada el día 14 de diciembre de 2021, encuentra esta Agencia Judicial que con la notificación enviada (archivo 09 expediente digital) no fue aportado el acuse de recibo o la constancia de acceso del destinatario al mensaje.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar la presente demanda conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806, con la cual deberá aportar acuse de recibo del demandado o la constancia del acceso del destinatario al mensaje, conforme a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-420/20.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5406379a1b9726057067a93eaf4f4e87e4fb5c668909f1071558ff85e397f8cc**

Documento generado en 31/03/2022 06:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

DEMANDANTE. WILLIAM DE JESUS QUICENO RENDON

DEMANDADO: ALIANZA MEI UT Y OTROS

RADICADO: 2021-0477

Dentro del presente proceso, se **INADMITE** la contestación de la demanda presentada por la sociedad ALIANZA MEI UT y OTROS, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, a través de su apoderado subsanará los siguientes requisitos:

En los términos del artículo 31 del CPTSS numeral 6, la parte demandada en relación con las excepciones de mérito propuestas, estas deben ser debidamente fundamentadas, es decir la parte demandada a través de su apoderado debe exponer los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las excepciones.

Tal como lo enuncia la parte demandada en el acápite de pruebas documentales, sírvase aportar la prueba documental denominada “fotografías que demuestran el paqueo de un centenar de vehículos”, y la prueba documental denominada “videos que demuestran que la iniciativa de la revisión del contrato en el campo salarial provino de los empleados”, sírvase aportar los documentos citados, **so pena de las consecuencias procesales.**

NOTIFÍQUESE

ger

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e19392bb500ec16681810b4f6dc66b940d6f9add153f7456047a58097b8799**

Documento generado en 31/03/2022 06:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2021-0482

Demandante: PIEDAD MARIA ZULETA LONDOÑO
Demandado: COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que la respuesta a la demanda por parte de **COLPENSIONES**, se presentó con los requisitos de ley, por lo que se da por contestada la misma.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para AUDIENCIA de los artículos 77 y 80 del Código Procesal Laboral y de la seguridad social, para el día 17 de febrero de 2023 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer virtualmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Se reconoce personería para actuar en favor de COLPENSIONES a MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4be36c65c7ea83ff7e5a5a2a4d2323bf5b7427b776b6d58a9c0f4c10445ee68**

Documento generado en 31/03/2022 06:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2021-0531

Demandante: MARIA SILVIA VALENCIA DE ALARCON

Demandados: COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que la parte actora subsanó los requisitos exigidos en auto de devolución, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARIA SILVIA VALENCIA DE ALARCON** contra **COLPENSIONES**, se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Hágasele notificación personal del auto admisorio al representante legal de la sociedad demandada, de acuerdo a los parámetros establecidos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar, además, todos aquellos documentos que se encuentren en su poder.

Comuníquesele la existencia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al igual que a la Procuradora Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 610 del Código General del Proceso y 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e10bcc57927be30da4797eaba3b5fa8adbbe6381f073aa339b04962dda0081**

Documento generado en 31/03/2022 06:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2021-0538

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ANTONIO MARIA GONZALEZ LONDOÑO** contra **COLPENSIONES** y **AFP COLFONDOS S.A.**, encuentra el Despacho que las demandadas dentro del término legal dieron respuesta a la demanda, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el art. 31 del C.P.L y SS, razón por la cual se tiene por contestada la demanda.

Se le reconoce personería para actuar a la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO** portadora de la T.P 191-351 del C.S de la J, y se acepta la sustitución a la abogada **JOHANNA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ** con t.p nro.201-985-958 del C.S de la J, para que represente los intereses de **COLPENSIONES**, para representar a la **AFP COLFONDOS S.A.**, se le reconoce personería al abogado **JHON WALTER BUITRAGO PERALTA** con T.P 267-511 del C.S de la Judicatura.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabada la Litis, se fija fecha y hora para la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** para el **TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA 1:30 P.M.**, finalizada esta audiencia el juzgado se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

Se **REQUIERE** a la **AFP COLFONDOS** para que 15 días antes de la celebración de la audiencia aporte comparativo pensional del demandante.

ADVIERTE a las partes que la asistencia (virtual) a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692c7dd28b2b73864438b36c9d9021fca076db3ae7a5adfce2ea7dfe6e8d00a3**

Documento generado en 01/04/2022 03:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2021-0557**

**Demandante: LAZARO ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ
Demandado: ALVARO DE JESUS RODRIGUEZ GONZALEZ**

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que la respuesta a la demanda por parte de **ALVARO DE JESUS RODRIGUEZ GONZALEZ**, se presentó con los requisitos de ley, por lo que se da por contestada la misma.

Se reconoce personería para actuar en favor de ALVARO DE JESUS RODRIGUEZ GONZALEZ al profesional en derecho Andrus Bladimir Vargas Torres con T.P. 306.191 del C.S. de la J.

Ahora, en archivo 09 del expediente digital, reposa constancia de notificación a la AFP PORVENIR S.A. en el correo notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, el cual reposa en su certificado de existencia y representación, donde se acredita el envío de la demanda, los anexos y el auto admisorio de la misma, sin que obre en el expediente respuesta en el término legal otorgado para ello, por lo que se le da por no contestada la demanda a **PORVENIR S.A.**

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para AUDIENCIA de los artículos 77 y 80 del Código Procesal Laboral y de la seguridad social, para el día 22 de febrero de 2023 a la una y treinta de la tarde (01:30 p.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer virtualmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d47b1da5147785c2cf15e420036e0549a8d04924377bf637bccd9097030d7c**

Documento generado en 31/03/2022 06:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2022-0038

**Demandante: HERNAN DE JESUS RIOS URIBE, DIANA CAROLINA ROJAS
Demandados: COOPERATIVA COLANTA**

Teniendo en cuenta que la parte actora subsanó los requisitos exigidos en auto de devolución, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **HERNAN DE JESUS RIOS URIBE** en nombre propio y de su hijo menor **ALEJANDRO RIOS ROJAS** y **DIANA CAROLINA ROJAS** contra **COOPERATIVA COLANTA**, se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Hágasele notificación personal del auto admisorio al representante legal de la sociedad demandada, de acuerdo a los parámetros establecidos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar, además, todos aquellos documentos que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f038b55c57d46bf07811b46232bea129ce5a8a68493f2185b7f34e134c387679**

Documento generado en 31/03/2022 06:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0061
Demandante: CRISTIAN RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ
Demandado: MEDINATURAL IPS S.A.S

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó los requisitos exigidos mediante auto de fecha del 15 de enero de 2019; dentro del término correspondiente; se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **CRISTIAN RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ** contra **MEDINATURAL IPS S.A.S**; se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, acompañado de la copia auténtica de ésta y désele traslado por el término legal de DIEZ días hábiles para que proceda a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndole que con la contestación de la demanda deberá allegar además **todos aquellos documentos que se encuentren en su poder.**

Ahora, en atención a que las pretensiones de la demanda derivan de un posible contrato laboral, del cual se desprenden Derechos Sociales Fundamentales, se encuentra necesario vincular como demandado al Representante Legal de la sociedad MEDINATURAL S.A.S; señora LAURA VALENTINA PEREZ RUIZ en calidad de persona natural.

Lo anterior en razón al carácter tuitivo que ostenta el Derecho Laboral y del cual el Juez es su garante, quien debe propugnar por la materialización y protección de dichos derechos, a la luz de diferentes mandatos constitucionales, entre ellos el ordenado por el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, que señala:

“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)

derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” (subrayas fuera de texto)

En consecuencia, se ordena notificarle la existencia de la presente demanda a la señora **LAURA VALENTINA PEREZ RUIZ** efectos de que proceda a presentar contestación a la demanda; para ello, la parte demandante deberá allegar copia adicional del correspondiente traslado para surtir la notificación.

Se ordena al apoderado de la parte demandante, que dentro del término del mes siguiente a la notificación de esta providencia, adelante las gestiones necesarias para la notificación del auto admisorio a los demandados. Tal orden se imparte por autorización del numeral cuarto del artículo 60 A de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de la obligación de notificar. La sanción será equivalente a un Salario Mínimo Legal Mensual Legal Vigente a cargo del apoderado.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la abogada YOLANDA VELASQUEZ ZULUAICA portadora de la T. P. N° 49.912 del C. S. de la J, en calidad de apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c3e2f529527a497ce446c81907b0ebf176da2574069bc194a433dc5e86c5e5**

Documento generado en 31/03/2022 06:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>